

Expediente: 12800/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ABASTECEDORA DEL NORTE S R L S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **06/12/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27237498572 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *ABASTECEDORA DEL NORTE S R L, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12800/24



H108022969780

JUICIO: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ABASTECEDORA DEL NORTE S R L s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 12800/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción**

Concepción, 05 de diciembre de 2025

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos,

### **CONSIDERANDO:**

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. Gloria Julieta Gallo, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ABASTECEDORA DEL NORTE S.R.L., CUIT N° 30-70234741-2, con domicilio en Pasaje Lucía Araoz N°2351, San Miguel de Tucumán, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 27/09/2024 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 23/100 (\$19.568.404,23) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N°BTE/12584/2024 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - ejecución de sentencia 90/2024 del Tribunal Fiscal de Apelación - sanción - resolución M1960/2023 (multa aplicada sobre Acta de Deuda A622/2019 - periodo fiscal 2017), y

BTE/12585/2024 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos convenio multilateral - ejecución de sentencia 90/2024 del Tribunal Fiscal de Apelación - sanción - resolución M1961/2023 (multa aplicada sobre Acta de Deuda A528/2019 - anticipos 01 a 09/2018). Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 8836/376/D/2019, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

Del análisis de las actuaciones administrativas acompañadas en autos, surge que el título base de la ejecución cumple con todos los requisitos exigidos por el C.T.T., que las notificaciones cumplieron con su finalidad y por lo tanto el procedimiento administrativo se encuentra firme validando el inicio del proceso judicial; y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde la interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 19/05/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 04/100 (\$208.184,04), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$19.568.404,23.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Gloria Julieta Gallo como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 9.784.202,11. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, corresponde regular a la letrada Gloria Julieta Gallo la suma de PESOS: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS CON 46/100 (\$1.668.206,46).

Por ello, **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de ABASTECEDORA DEL NORTE S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 23/100 (\$19.568.404,23) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde la interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

**SEGUNDO:** Intimar por el término de 05 días a ABASTECEDORA DEL NORTE S.R.L., CUIT N° 30-70234741-2, con domicilio en Pasaje Lucía Aroz N°2351, San Miguel de Tucumán al cumplimiento

del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 04/100 (\$208.184,04), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

**TERCERO: REGULAR** a la Dra. Gloria Julieta Gallo la suma de PESOS: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS CON 46/100 (\$1.668.206,46), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo considerado.

**CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

*Dra. María Teresa Torres de Molina*

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

Actuación firmada en fecha 05/12/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.